

EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).		
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	12
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensible, termosensible o electrosensible	
4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4802.20.90	Los demás	12
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	
4802.40.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm	16
4802.40.90	Los demás	12
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:	
4802.54	-- De peso inferior a 40 g/m ²	
4802.54.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4802.54.9	Los demás	
4802.54.91	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m ²	2
4802.54.99	Los demás	12
4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)	
4802.55.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16
4802.55.9	Los demás	
4802.55.91	De dibujo	12
4802.55.92	Kraft	12
4802.55.99	Los demás	12
4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	
4802.56.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4802.56.9	Los demás	
4802.56.91	Para la impresión de papel moneda	6
4802.56.92	De dibujo	12
4802.56.93	Kraft	12
4802.56.99	Los demás	12
4802.57	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	
4802.57.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4802.57.9	Los demás	
4802.57.91	Para la impresión de papel moneda	6
4802.57.92	De dibujo	12
4802.57.93	Kraft	12
4802.57.99	Los demás	12
4802.58	-- De peso superior a 150 g/m ²	
4802.58.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4802.58.9	Los demás	
4802.58.91	De dibujo	12
4802.58.92	Kraft	12
4802.58.99	Los demás	12
	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del	

4802.61	contenido total de fibra:	
4802.61.10	-- En bobinas (rollos)	
4802.61.9	De anchura inferior o igual a 15 cm	16
4802.61.91	Los demás	
	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de	
	madera obtenidas	
	por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del	
	contenido total	
	de fibra	6
4802.61.92	Kraft	12
4802.61.99	Los demás	12
4802.62	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	
4802.62.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4802.62.9	Los demás	
	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de	
	madera obtenidas	
	por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del	
	contenido total	
	de fibra	6
4802.62.92	Kraft	12
4802.62.99	Los demás	12
4802.69	-- Los demás	
4802.69.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4802.69.9	Los demás	
	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de	
	madera obtenidas	
	por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del	
	contenido total	
	de fibra	6
4802.69.92	Kraft	12
4802.69.99	Los demás	12
4803.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	12
4803.00.90	Los demás	12
48.04	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 Ó 48.03.	
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):	
4804.11.00	-- Crudos	12
4804.19.00	-- Los demás	12
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):	
4804.21.00	-- Crudo	12
4804.29.00	-- Los demás	12
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :	
4804.31	-- Crudos	
	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	
4804.31.10	Los demás	2
4804.31.90	Los demás	12
4804.39	-- Los demás	
	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	
4804.39.10	Los demás	2

4804.39.90	Los demás	12
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :	
4804.41.00	-- Crudos	12
4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12
4804.49.00	-- Los demás	12
4804.51.00	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² :	12
4804.52.00	-- Crudos	
	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12
4804.59	-- Los demás	
4804.59.10	Semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100 % en peso	2
4804.59.90	Los demás	12
48.05	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.	
	- Papel para acanalar:	
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	12
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	12
4805.19.00	-- Los demás	12
	- «Testliner» (de fibras recicladas):	
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	12
4805.25.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	12
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	12
4805.40	- Papel y cartón filtro	
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 % en peso del contenido total de fibras	2
4805.40.90	Los demás	12
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	12
	- Los demás:	
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	12
4805.92	-- De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²	12
4805.92.10	Con fibras de vidrio	12
4805.92.90	Los demás	12
4805.93.00	-- De peso superior o igual a 225 g/m ²	12
48.06	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	12
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	12
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	12
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	12
4807.00.00	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI	

	RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	12
48.08	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO) RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.	
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	12
4808.40.00	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	12
4808.90.00	- Los demás	12
48.09	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMEÓGRAFO («STENCILS») O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4809.20.00	- Papel autocopia	14
4809.90.00	- Los demás	14
48.10	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO.	
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:	
4810.13	- - En bobinas (rollos)	
4810.13.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16
4810.13.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²	
4810.13.81	Metalizados	14
4810.13.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2
4810.13.89	Los demás	14
4810.13.90	Los demás	14
4810.14	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	
4810.14.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.14.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²	
4810.14.81	Metalizados	14
4810.14.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2
4810.14.89	Los demás	14
4810.14.90	Los demás	14
4810.19	- - Los demás	
4810.19.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.19.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²	
4810.19.81	Metalizados	14
4810.19.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2
4810.19.89	Los demás	14

4810.19.90	Los demás - Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:	14
4810.22	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	
4810.22.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.22.90	Los demás	14
4810.29	- - Los demás	
4810.29.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.29.90	Los demás - Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:	14
4810.31	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total	
4810.31.10	de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.31.90	Los demás	14
4810.32	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total	
4810.32.10	de fibra, de peso superior a 150 g/m ² En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.32.90	Los demás	14
4810.39	- - Los demás	
4810.39.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.39.90	Los demás	14
4810.92	- Los demás papeles y cartones: - - Multicapas	
4810.92.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.92.90	Los demás	14
4810.99	- - Los demás	
4810.99.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4810.99.90	Los demás	14
48.11	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 Ó 48.10.	
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	
4811.10.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16

4811.10.90	Los demás	12
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:	
4811.41	-- Autoadhesivos	
4811.41.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4811.41.90	Los demás	12
4811.49	-- Los demás	
4811.49.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4811.49.90	Los demás	12
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):	
4811.51	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	
4811.51.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4811.51.2	Los demás, recubiertos o revestidos	
4811.51.21	De silicona, excepto gofrados en la cara recubierta o revestida	12
4811.51.22	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12
4811.51.23	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	2
4811.51.28	Los demás gofrados en la cara recubierta o revestida	2
4811.51.29	Los demás	12
4811.51.30	Los demás, impregnados	12
4811.59	-- Los demás	
4811.59.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4811.59.2	Los demás, recubiertos o revestidos	
4811.59.21	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	12
4811.59.22	De silicona	12
4811.59.23	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12
4811.59.29	Los demás	12
4811.59.30	Los demás, impregnados	12
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina aceite o glicerol	
4811.60.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4811.60.90	Los demás	12
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	
4811.90.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16
4811.90.90	Los demás	12
4812.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	12
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.	
4813.10.00	- En librillos o en tubos	12
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	12
4813.90.00	- Los demás	12
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES: PAPEL PARA VIDRIERAS.	
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por panel	

	recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, anfrada	14
	coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	14
4814.90.00	- Los demás	
48.16	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISÉS DE MIMEÓGRAFO («STENCILS») COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL. INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.	
4816.20.00	- Papel autocopía	16
4816.90	- Los demás	
4816.90.10	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16
4816.90.90	Los demás	14
48.17	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.	
4817.10.00	- Sobres	16
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	16
48.18	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES. GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL. GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.	
4818.10.00	- Papel higiénico	16
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	16
4818.30.00	- Mantelitos y servilletas	16
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	16
4818.90	- Los demás	
4818.90.10	Almohadillas absorbentes de los tipos utilizados en el envasado de productos alimenticios	16
4818.90.90	Los demás	16
48.19	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.	
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugado	16
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	16
4819.30.00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	16
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	16
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	16

48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS («MANIFOLD»), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.	
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos). bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	16
4820.20.00	- Cuadernos	16
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	16
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	16
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	16
4820.90.00	- Los demás	16
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.	
4821.10.00	- Impresas	16
4821.90.00	- Las demás	16
48.22	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.	
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	16
4822.90.00	- Los demás	16
48.23	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.	
4823.20	- Papel y cartón filtro	
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibra	2
4823.20.9	Los demás	
4823.20.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12
4823.20.99	Los demás	16
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos - Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:	16
4823.61.00	- - De bambú	16
4823.69.00	- - Los demás	16
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	16
4823.90	- Los demás	
4823.90.10	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	2

4823.90.20	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2
4823.90.9	y peso inferior o igual a 60 g/m ² Los demás	
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12
4823.90.99	Los demás	16

CAPÍTULO 49

PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);

b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);

c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;

d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida 49.01:

a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;

b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;

c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS	
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0
	- Los demás:	
4901.91.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0
4901.99.00	- - Los demás	0
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.	
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0
4902.90.00	- Los demás	0
4903.00.00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	16
4904.00.00	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	0
49.05	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.	
4905.10.00	- Esferas	4
	- Los demás:	
4905.91.00	- - En forma de libros o folletos	2
4905.99.00	- - Los demás	4
4906.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.	4
4907.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.	
4907.00.10	Billetes de banco	0
4907.00.20	Cheques de viajero	0

4907.00.30	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	0
4907.00.90	Los demás	16
49.08	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.	
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	16
4908.90.00	- Las demás	16
4909.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	16
4910.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	16
49.11	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.	
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	
4911.10.10	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona	0
4911.10.90	Los demás	16
	- Los demás:	
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	16
4911.99.00	-- Los demás	16

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);

b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;

c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;

d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;

e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;

f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y tormas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente

superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;

ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;

l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;

m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);

v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si

estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;

b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;

d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordales, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;

b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;

c) de cáñamo o lino:

1º) pulidos o brillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o

2º) sin pulir ni brillantar, de título superior a 20.000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;

e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los metro

del Capítulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;

d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se registrarán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítu-

los 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por me-*

nor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2°) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

título

inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

2°) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o

3°) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos

divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1°) 85 g para los hilados de seda, desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2°) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1°) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o

2°) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se

presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título interior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1°) en madejas de devanado cruzado; o

2°) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior

o igual a 1.000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final «Z».

6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa	27 cN/tex

7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin cos-turas ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;

d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos

con hilos del propio artículo con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;

e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenecan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:

1°) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2°) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

los hilados:

1°) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2°) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

1°) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2°) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3°) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o

4°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2º) constituidos por hilados blanqueados; o

3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o

2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabece-
ras de pieza).

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik»).

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis* a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

CAPÍTULO 50

SEDA

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	4
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	4
5003.00	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).	
5003.00.10	Sin cardar ni peinar	4
5003.00.90	Los demás	4
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; «PELO DE MESINA» («CRIN DE FLORENCIA»).	18
50.07	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.	
5007.10	- Tejidos de borrrilla	
5007.10.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26
5007.10.90	Los demás	26
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85 % en peso	

5007.20.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26
5007.20.90	Los demás	26
5007.90.00	- Los demás tejidos	26

CAPÍTULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;

b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras silmiles (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;

c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.	
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:	
5101.11	- - Lana esquilada	
5101.11.10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	8
5101.11.90	Las demás	8
5101.19.00	- - Las demás	8
	- Desgrasada, sin carbonizar:	
5101.21.00	- - Lana esquilada	8
5101.29.00	- - Las demás	8
5101.30.00	- Carbonizada	8
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.	
	- Pelo fino:	
5102.11.00	- - De cabra de Cachemira	8
5102.19.00	- - Los demás	8
5102.20.00	- Pelo ordinario	8
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.	
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	6
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	6
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	6
5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	6
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA «LANA PEINADA A GRANEL»).	
5105.10.00	- Lana cardada	10
	- Lana peinada:	
5105.21.00	- - «Lana peinada a granel»	10
5105.29	- - Las demás	
5105.29.10	«Tops»	10
5105.29.9	Las demás	
5105.29.91	De finura inferior a 22,5 micrómetros	10

5105.29.99	Las demás	10
	- Pelo fino cardado o peinado:	
5105.31.00	- - De cabra de Cachemira	10
5105.39.00	- - Los demás	10
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	10
51.06	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	18
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18
51.07	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5107.10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	
5107.10.1	Retorcidos o cableados	
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	18
5107.10.19	Los demás	18
5107.10.90	Los demás	18
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5108.10.00	- Cardado	18
5108.20.00	- Peinado	18
51.09	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	18
5109.90.00	- Los demás	18
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.	
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:	
5111.11	- - De peso inferior o igual a 300 g/m ²	
5111.11.10	De lana	26
5111.11.20	De pelo fino	26
5111.19.00	- - Los demás	26
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	
5111.30.10	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de peso superior o igual a 600 g/m ² , aptos para la fabricación de pelotas de tenis	2
5111.30.90	Los demás	26
5111.90.00	- Los demás	26
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.	
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:	
5112.11.00	- - De peso inferior o igual a 200 g/m ²	26
5112.19	- - Los demás	
5112.19.10	De lana	26
5112.19.20	De pelo fino	26
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos	

	o artificiales	
5112.20.10	De lana	26
5112.20.20	De pelo fino	26
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	
5112.30.10	De lana	26
5112.30.20	De pelo fino	26
5112.90.00	- Los demás	26
5113.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	
5113.00.1	De pelo ordinario	
5113.00.11	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso	26
5113.00.12	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que contengan algodón	26
5113.00.13	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no contengan algodón	26
5113.00.20	De crin	26

CAPÍTULO 52

ALGODÓN

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla* («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4) de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
5201.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.	
5201.00.10	Sin desmotar	6
5201.00.20	Simplemente desmotado	6
5201.00.90	Los demás	6
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	6
	- Los demás:	
5202.91.00	-- Hilachas	6
5202.99.00	-- Los demás	6
5203.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	8
52.04	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:	
	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	
5204.11	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo	
5204.11.1	De dos cabos	18
5204.11.11	De tres o más cabos	18
5204.11.12	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18
5204.11.20	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex	
5204.11.3	por hilo sencillo	

5204.11.31	De dos cabos	18
5204.11.32	De tres o más cabos	18
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18
5204.19	-- Los demás	
5204.19.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo	
5204.19.11	De dos cabos	18
5204.19.12	De tres o más cabos	18
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18
5204.19.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	
5204.19.31	De dos cabos	18
5204.19.32	De tres o más cabos	18
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	18
52.05	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18
5205.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18
5205.13	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	
5205.13.10	Crudos	18
5205.13.90	Los demás	18
5205.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18
5205.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18
5205.23	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	
5205.23.10	Crudos	18
5205.23.90	Los demás	18
5205.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	18
5205.27.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	18
5205.28.00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	18
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18
5205.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número	

	métrico 43, por hilo sencillo)	18
5205.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18
5205.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número 80 por hilo sencillo)	18
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18
5205.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18
5205.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18
5205.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	18
5205.47.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	18
5205.48.00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	18
52.06	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18
5206.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18
5206.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18
5206.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18
5206.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18
5206.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18

5206.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18
5206.31.00	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar: -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18
5206.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18
5206.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18
5206.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número 80 por hilo sencillo)	18
5206.41.00	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18
5206.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18
5206.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18
5206.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número 80 por hilo sencillo)	18
52.07	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	18
5207.90.00	- Los demás	18
52.08	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m ² .	
5208.11.00	- Crudos: -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5208.19.00	-- Los demás tejidos	26
5208.21.00	- Blanqueados: -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5208.29.00	-- Los demás tejidos	26
5208.31.00	- Teñidos: -- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5208.39.00	-- Los demás tejidos	26

	- Con hilados de distintos colores:	
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5208.49.00	-- Los demás tejidos	26
	- Estampados:	
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26
5208.59	-- Los demás tejidos	
5208.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5208.59.90	Los demás	26
52.09	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ² .	
	- Crudos:	
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	26
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5209.19.00	-- Los demás tejidos	26
	- Blanqueados:	
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	26
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5209.29.00	-- Los demás tejidos	26
	- Teñidos:	
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	26
5209.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5209.39.00	-- Los demás tejidos	26
	- Con hilados de distintos colores:	
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	26
5209.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	
5209.42.10	Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	26
5209.42.90	Los demás	26
5209.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5209.49.00	-- Los demás tejidos	26
	- Estampados:	
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	26
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5209.59.00	-- Los demás tejidos	26
52.10	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m ² .	
	- Crudos:	
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	26
5210.19	-- Los demás tejidos	
5210.19.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5210.19.90	Los demás	26
	- Blanqueados:	
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	26
5210.29	-- Los demás tejidos	
5210.29.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5210.29.90	Los demás	26
	- Teñidos:	
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	26
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5210.39.00	-- Los demás tejidos	26
	- Con hilados de distintos colores:	
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	26
5210.49	-- Los demás tejidos	

5210.49.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5210.49.90	Los demás	26
	- Estampados:	
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	26
5210.59	-- Los demás tejidos	
5210.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5210.59.90	Los demás	26
52.11	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % FN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ² .	
	- Crudos:	
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	26
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5211.19.00	-- Los demás tejidos	26
5211.20	- Blanqueados	
5211.20.10	De ligamento tafetán	26
5211.20.20	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5211.20.90	Los demás tejidos	26
	- Teñidos:	
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	26
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5211.39.00	-- Los demás tejidos	26
	- Con hilados de distintos colores:	
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	26
5211.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	
5211.42.10	Con hilados teñidos en «índigo blue» según Colour Index 73000	26
5211.42.90	Los demás	26
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5211.49.00	-- Los demás tejidos	26
	- Estampados:	
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	26
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5211.59.00	-- Los demás tejidos	26
52.12	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.	
	- De peso inferior o igual a 200 g/m ² :	
5212.11.00	-- Crudos	26
5212.12.00	-- Blanqueados	26
5212.13.00	-- Teñidos	26
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5212.15.00	-- Estampados	26
	- De peso superior a 200 g/m ² :	
5212.21.00	-- Crudos	26
5212.22.00	-- Blanqueados	26
5212.23.00	-- Teñidos	26
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5212.25.00	-- Estampados	26

CAPÍTULO 53

LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
53.01	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	

5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	6
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:	
5301.21	-- Agramado o espadado	
5301.21.10	Agramado	6
5301.21.20	Espadado	6
5301.29	-- Los demás	
5301.29.10	Peinado	6
5301.29.90	Los demás	6
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	6
53.02	CÁÑAMO (<i>CANNABIS SATIVA L.</i>) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	6
5302.90.00	- Los demás	6
53.03	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	
5303.10.10	Yute	8
5303.10.90	Las demás	8
5303.90	- Los demás	
5303.90.10	Yute	8
5303.90.90	Los demás	8
5305.00	COCO, ABACÁ (<i>CÁÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)</i>), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE O TBAEN BRUTOJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5305.00.10	De abacá, en bruto	6
5305.00.90	Los demás	6
53.06	HILADOS DE LINO.	
5306.10.00	- Sencillos	18
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	18
53.07	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.	
5307.10	- Sencillos	
5307.10.10	De yute	18
5307.10.90	Los demás	18
5307.20	- Retorcidos o cableados	
5307.20.10	De yute	18
5307.20.90	Los demás	18
53.08	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.	
5308.10.00	- Hilados de coco	18
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	18
5308.90.00	- Los demás	18
53.09	TEJIDOS DE LINO.	
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:	
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	26
5309.19.00	-- Los demás	26

5309.21.00	- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:	26
5309.29.00	- - Crudos o blanqueados	26
	- - Los demás	26
53.10	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.	
5310.10	- Crudos	
5310.10.10	Arpillera de yute	26
5310.10.90	Los demás	26
5310.90.00	- Los demás	26
5311.00.00	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.	26

CAPÍTULO 54

FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));

b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
54.01	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5401.10	- De filamentos sintéticos	
5401.10.1	De poliéster	
5401.10.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18

5401.10.12	Acondicionado para la venta al por menor	18
5401.10.90	Los demás	18
5401.20	- De filamentos artificiales	
5401.20.1	De rayón viscosa, de alta tenacidad	
5401.20.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18
5401.20.12	Acondicionado para la venta al por menor	18
5401.20.90	Los demás	18
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.	
	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:	
5402.11.00	-- De aramidas	2
5402.19	-- Los demás	
5402.19.10	De nailon	18
5402.19.90	Los demás	18
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	18
	- Hilados texturados:	
5402.31	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	
5402.31.1	De nailon	
5402.31.11	Teñidos	18
5402.31.19	Los demás	18
5402.31.90	Los demás	18
5402.32	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	
5402.32.1	De nailon	
5402.32.11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	18
5402.32.19	Los demás	18
5402.32.90	Los demás	18
5402.33.00	-- De poliésteres	18
5402.34.00	-- De polipropileno	18
5402.39.00	-- Los demás	18
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	
5402.44.00	-- De elastómeros	18
5402.45	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	
5402.45.10	De aramidas	2
5402.45.20	De nailon	18
5402.45.90	Los demás	18
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	18
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	18
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	18
5402.49	-- Los demás	
5402.49.10	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	2
5402.49.90	Los demás	18
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:	
5402.51	-- De nailon o demás poliamidas	
5402.51.10	De aramidas	2
5402.51.90	Los demás	18
5402.52.00	-- De poliésteres	18
5402.59.00	-- Los demás	18
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:	
5402.61	-- De nailon o demás poliamidas	
5402.61.10	De aramidas	2
5402.61.90	Los demás	18
5402.62.00	-- De poliésteres	18
5402.69.00	-- Los demás	18
54.03	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN	

	ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67	
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18
	- Los demás hilados sencillos:	
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	18
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	18
5403.33.00	-- De acetato de celulosa	18
5403.39.00	-- Los demás	18
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:	
5403.41.00	-- De rayón viscosa	18
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	18
5403.49.00	-- Los demás	18
54.04	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DFCITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	
	- Monofilamentos:	
5404.11.00	-- De elastómeros	18
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	18
5404.19	-- Los demás	
5404.19.1	Imitaciones de catgut	
5404.19.11	Reabsorbibles	2
5404.19.19	Los demás	18
5404.19.90	Los demás	18
5404.90.00	- Las demás	18
5405.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DFCITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	18
5406.00	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5406.00.10	Hilados de filamentos sintéticos	18
5406.00.20	Hilados de filamentos artificiales	18
54.07	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.	
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	
5407.10.1	Sin hilos de caucho	
5407.10.11	De aramidas	2
5407.10.19	Los demás	26
5407.10.2	Con hilos de caucho	
5407.10.21	De aramidas	2
5407.10.29	Los demás	26
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	26
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	26
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:	
5407.41.00	-- Crudos o blanqueados	26
5407.42.00	-- Teñidos	26

5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5407.44.00	-- Estampados	26
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:	
5407.51.00	-- Crudos o blanqueados	26
5407.52	-- Teñidos	
5407.52.10	Sin hilos de caucho	26
5407.52.20	Con hilos de caucho	26
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5407.54.00	-- Estampados	26
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:	
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	26
5407.69.00	-- Los demás	26
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:	
5407.71.00	-- Crudos o blanqueados	26
5407.72.00	-- Teñidos	26
5407.73.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5407.74.00	-- Estampados	26
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:	
5407.81.00	-- Crudos o blanqueados	26
5407.82.00	-- Teñidos	26
5407.83.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5407.84.00	-- Estampados	26
	- Los demás tejidos:	
5407.91.00	-- Crudos o blanqueados	26
5407.92.00	-- Teñidos	26
5407.93.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5407.94.00	-- Estampados	26
54.08	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.	
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	26
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:	
5408.21.00	-- Crudos o blanqueados	26
5408.22.00	-- Teñidos	26
5408.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5408.24.00	-- Estampados	26
	- Los demás tejidos:	
5408.31.00	-- Crudos o blanqueados	26
5408.32.00	-- Teñidos	26
5408.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5408.34.00	-- Estampados	26

CAPÍTULO 55

FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* v *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisficieran las condiciones siguientes:

a) longitud del cable superior a 2 m;

- b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
- e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
55.01	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.	
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16
5501.20.00	- De poliésteres	16
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	16
5501.40.00	- De polipropileno	16
5501.90.00	- Los demás	16
5502.00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.	
5502.00.10	De acetato de celulosa	18
5502.00.20	De rayón viscosa	2
5502.00.90	Los demás	12
55.03	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	
	- De nailon o demás poliamidas:	
5503.11.00	-- De aramidas	2
5503.19	-- Las demás	
5503.19.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2
5503.19.90	Las demás	16
5503.20	- De poliésteres	
5503.20.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2
5503.20.90	Las demás	16
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16
5503.40.00	- De polipropileno	16
5503.90	- Las demás	
5503.90.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2
5503.90.20	De poli(alcohol-vinílico)	2
5503.90.90	Las demás	16
55.04	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	
5504.10.00	- De rayón viscosa	12
5504.90	- Las demás	
5504.90.10	Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-metilmorfolina	2
5504.90.90	Las demás	12
55.05	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5505.10.00	- De fibras sintéticas	16
5505.20.00	- De fibras artificiales	12
55.06	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16

5506.20.00	- De poliésteres	16
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16
5506.90.00	- Las demás	16
5507.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	12
55.08	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	18
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	18
55.09	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:	
5509.11.00	-- Sencillos	18
5509.12	-- Retorcidos o cableados	
5509.12.10	De aramidas	2
5509.12.90	Los demás	18
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:	
5509.21.00	-- Sencillos	18
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	18
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:	
5509.31.00	-- Sencillos	18
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	18
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:	
5509.41.00	-- Sencillos	18
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	18
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	18
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18
5509.59.00	-- Los demás	18
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18
5509.69.00	-- Los demás	18
	- Los demás hilados:	
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18
5509.99.00	-- Los demás	18
55.10	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:	
5510.11.00	-- Sencillos	18
5510.12.00	-- Retorcidos o cableados	18
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18
5510.90.00	- Los demás hilados	18
55.11	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR	

5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	18
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	18
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	18
55.12	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO	
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:	
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados	26
5512.19.00	-- Los demás	26
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:	
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados	26
5512.29.00	-- Los demás	26
	- Los demás:	
5512.91	-- Crudos o blanqueados	
5512.91.10	De aramidas	2
5512.91.90	Los demás	26
5512.99	-- Los demás	
5512.99.10	De aramidas	2
5512.99.90	Los demás	26
55.13	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m ² .	
	- Crudos o blanqueados:	
5513.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26
5513.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5513.13.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26
5513.19.00	-- Los demás tejidos	26
	- Teñidos:	
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	
5513.23.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5513.23.90	Los demás	26
5513.29.00	-- Los demás tejidos	26
	- Con hilados de distintos colores:	
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26
5513.39	-- Los demás tejidos	
5513.39.1	De fibras discontinuas de poliéster	
5513.39.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5513.39.19	Los demás	26
5513.39.90	Los demás	26
	- Estampados:	
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26
5513.49	-- Los demás tejidos	
5513.49.1	De fibras discontinuas de poliéster	
5513.49.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5513.49.19	Los demás	26
5513.49.90	Los demás	26
55.14	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m ² .	
	- Crudos o blanqueados:	

5514.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado. de curso inferior o igual a 4	26
5514.19	-- Los demás tejidos	
5514.19.10	De fibras discontinuas de poliéster	26
5514.19.90	Los demás	26
	- Teñidos:	
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado. de curso inferior o igual a 4	26
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26
5514.29.00	-- Los demás tejidos	26
5514.30	- Con hilados de distintos colores	
5514.30.1	De fibras discontinuas de poliéster	
5514.30.11	De ligamento tafetán	26
5514.30.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26
5514.30.19	Los demás	26
5514.30.90	Los demás	26
	- Estampados:	
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado. de curso inferior o igual a 4	26
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26
5514.49.00	-- Los demás tejidos	26
55.15	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.	
	- De fibras discontinuas de poliéster:	
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	26
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26
5515.19.00	-- Los demás	26
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26
5515.29.00	-- Los demás	26
	- Los demás tejidos:	
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26
5515.99	-- Los demás	
5515.99.10	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26
5515.99.90	Los demás	26
55.16	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.	
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:	
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	26
5516.12.00	-- Teñidos	26
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5516.14.00	-- Estampados	26
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	26
5516.22.00	-- Teñidos	26
5516.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5516.24.00	-- Estampados	26
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:	
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	26

5516.32.00	-- Teñidos	26
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5516.34.00	-- Estampados	26
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en mezclas exclusiva o principalmente con algodón:	
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados	26
5516.42.00	-- Teñidos	26
5516.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5516.44.00	-- Estampados	26
	- Los demás:	
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	26
5516.92.00	-- Teñidos	26
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	26
5516.94.00	-- Estampados	26

CAPÍTULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
- b) los productos textiles de la partida 58.11;
- c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
- d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
- e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
- f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.

2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con olástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);

b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);

c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTIL FS DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.	
	- Guata; los demás artículos de guata:	
5601.21	-- De algodón	
5601.21.10	Guata	18
5601.21.90	Los demás artículos de guata	18
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales	
5601.22.1	Guata	
5601.22.11	De aramidias	2
5601.22.19	Las demás	18
5601.22.9	Los demás artículos de guata	
5601.22.91	Cilindros para filtros de cigarrillos	18
5601.22.99	Los demás	18
5601.29.00	-- Los demás	18
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	
5601.30.10	De aramidias	2
5601.30.90	Los demás	18
56.02	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.	
5602.10.00	- Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	26
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:	
5602.21.00	-- De lana o pelo fino	26
5602.29.00	-- De las demás materias textiles	26
5602.90.00	- Los demás	26

56.03	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA ESTRATIFICADA.	
	- De filamentos sintéticos o artificiales:	
5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	
5603.11.10	De aramidas	2
5603.11.20	De poliéster	26
5603.11.30	De polipropileno	26
5603.11.40	De rayón viscosa	26
5603.11.90	Las demás	26
5603.12	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	
5603.12.10	De polietileno de alta densidad	26
5603.12.20	De aramidas	2
5603.12.30	De poliéster	26
5603.12.40	De polipropileno	26
5603.12.50	De rayón viscosa	26
5603.12.90	Las demás	26
5603.13	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	
5603.13.10	De polietileno de alta densidad	26
5603.13.20	De aramidas	2
5603.13.30	De poliéster	26
5603.13.40	De polipropileno	26
5603.13.50	De rayón viscosa	26
5603.13.90	Las demás	26
5603.14	-- De peso superior a 150 g/m ²	
5603.14.10	De aramidas	2
5603.14.20	De poliéster	26
5603.14.30	De polipropileno	26
5603.14.40	De rayón viscosa	26
5603.14.90	Las demás	26
	- Las demás:	
5603.91	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	
5603.91.10	De poliéster	26
5603.91.20	De polipropileno	26
5603.91.30	De rayón viscosa	26
5603.91.90	Las demás	26
5603.92	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	
5603.92.10	De polietileno de alta densidad	26
5603.92.20	De poliéster	26
5603.92.30	De polipropileno	26
5603.92.40	De rayón viscosa	26
5603.92.90	Las demás	26
5603.93	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	
5603.93.10	De polietileno de alta densidad	26
5603.93.20	De poliéster	26
5603.93.30	De polipropileno	26
5603.93.40	De rayón viscosa	26
5603.93.90	Las demás	26
5603.94	-- De peso superior a 150 g/m ²	
5603.94.10	De poliéster	26
5603.94.20	De polipropileno	26
5603.94.30	De rayón viscosa	26
5603.94.90	Las demás	26
56.04	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, IMPREGNADOS. RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.	
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	18
5604.90	- Los demás	
5604.90.10	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	2
5604.90.2	Hilados de alta tenacidad de poliester, de nailon o demás poliamidas o	

5604.90.21	de rayón viscosa, impregnados o recubiertos Con caucho	18
5604.90.22	Con plástico	18
5604.90.90	Los demás	18
5605.00	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS. CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS. TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL.	
5605.00.10	Con metal precioso	18
5605.00.20	Entorchados, excepto con metal precioso	18
5605.00.90	Los demás	18
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE «CADENETA».	18
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.	
	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :	
5607.21.00	-- Cordeles para atar o engavillar	18
5607.29.00	-- Los demás	18
	- De polietileno o polipropileno:	
5607.41.00	-- Cordeles para atar o engavillar	18
5607.49.00	-- Los demás	18
5607.50	- De las demás fibras sintéticas	
5607.50.1	De poliamidas	
5607.50.11	De nailon	18
5607.50.19	Los demás	18
5607.50.90	Los demás	18
5607.90	- Los demás	
5607.90.10	De algodón	18
5607.90.20	De yute, inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	2
5607.90.90	Los demás	18
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.	
	- De materia textil sintética o artificial:	
5608.11.00	-- Redes confeccionadas para la pesca	18
5608.19.00	-- Las demás	18
5608.90.00	- Las demás	18
5609.00	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
5609.00.10	De algodón	18
5609.00.90	Los demás	18

CAPÍTULO 57

ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL